

# COMPARENDO AMBIENTAL

**RESUMEN DE LA  
LEY 1259 de DIC-2008**



# Contenido

1. OBJETO.
2. LEGISLACIÓN RELACIONADA
3. SUJETOS PASIVOS
4. INFRACCIONES
5. SANCIONES
6. ENTIDADES RESPONSABLES
7. DESTINACION DE RECURSOS.
8. DEBERES DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS.

# Separito



# OBJETO DE LA LEY

## 1259

La finalidad de la presente ley es crear e implementar el Comparendo Ambiental como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública.



# LEGISLACIÓN RELACIONADA

- Ley 142 de 1994
- Ley 286 de 1996
- Decreto 548 de 1995
- Decreto 605 de 1996
- Acuerdo 14 de 2001
- Resoluciones CRA
- Manual de Convivencia Ciudadana
- Decreto 1713 de 2002



# SUJETOS PASIVOS

Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente:

- Propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles.
- Dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa.
- Las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas.
- Conductores o dueños de todo tipo de vehículos.



# INFRACCIONES

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Disponer residuos sólidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Arrojar basura y escombros a fuentes de aguas y bosques.



# INFRACCIONES

5. Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.
6. Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, en concordancia con el decreto 1713 de 2002.



# INFRACCIONES

7. Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de estos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos.
8. Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros.
9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.



# INFRACCIONES

10. Realizar quema de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente.
11. Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura.
12. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basura.



# INFRACCIONES

13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno.
14. Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos.
15. Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados.



# INFRACCIONES

16. Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estático a las vías públicas, parques o áreas públicas.
17. Disponer de Desechos Industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
18. El no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada.



# SANCIONES PEDAGOGICAS

➤ Citación al infractor para que reciba educación ambiental, durante cuatro (4) horas por parte de funcionarios pertenecientes a la entidad relacionada con el tipo de infracción cometida, sean Secretarías de Gobierno u otras.

➤ En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos.



# SANCCIONES

➤ Multa hasta por dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, si es cometida por una persona natural. La sanción es gradual y depende de la gravedad de la falta.

➤ Multa hasta veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Este monto depende de la gravedad de la falta, sin embargo nunca será inferior a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.



# SANCIONES

- ▶ Si es reincidente, sellamiento de inmuebles.
- ▶ Suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas, desde donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros. Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto.



# ENTIDADES RESPONSABLES

▀ Alcalde, quien podrá delegar en su Secretario de Gobierno o en quien haga sus veces.

▀ La Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y Corregidores serán los encargados de imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores.



# DESTINACIÓN DE RECURSOS

Deberán ser destinados a financiar programas y campañas cívicas de Cultura Ciudadana dirigidos a sensibilizar, educar, concienciar y capacitar a la comunidad y a las personas dedicadas a la actividad del reciclaje, sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos (basuras y escombros), como también a programas de limpieza de vías, caminos, parques, quebradas y río.



# DEBERES EMPRESAS DE ASEO

- ▀ De la fijación de Horarios para Recolección de Basura.
- ▀ Instalación de recipientes para la basura.
- ▀ Proveerán de elementos, de recursos humanos y técnicos, con los que se le facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno.
- ▀ Censo de puntos críticos.

